



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, septiembre 20 del 2022.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado por estado No. 06 de febrero 22 de 2022, y por el micrositio del Juzgado donde se insertó la providencia a notificar y la demandada guardó silencio. El apoderado solicita nuevas medidas cautelares. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo de seguido de Ordinario de DILFREDO VICENTE CALVO BLANCO contra LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00195-00

Auto Interlocutorio

El señor DILFREDO VICENTE CALVO BLANCO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor que fueron reconocidas en sentencia de 12 de febrero de 2020 la cual fue modificada por el superior en sentencia del 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al resolver el recurso de apelación.

Este Juzgado libró mandamiento de pago el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación, lo que secretaría realizó por estado 06 de febrero 22 de 2022 y por el micrositio del Juzgado, conforme lo señala el artículo 306 del C.G.P., toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En ese sentido y como quiera que el mandamiento de pago no fue objeto de recurso, ni la demandada propuso excepciones, el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. Siendo así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

De otro lado y por ser procedente, se decretará la medida cautelar solicitada, consistente en embargo y retención de los dineros remanentes que existan o llegaren a existir dentro del proceso radicado 44-001-41-05-001-2021-00344-00 que se adelanta en el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada. Tásense

Decretase el embargo y retención de los dineros remanentes que existan o lleguen a existir dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia seguido a continuación de sentencia ordinaria, adelantado por el señor GLEINER ENRIQUE RODRÍGUEZ ARREGOCÉS que contra la misma entidad ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad radicado bajo el número 44-001-41-05-001-2021-00344-00. Indicando que dichos dineros sean colocados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia. Limitando la medida hasta por la suma de \$32.468.313,99) Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.